

BOLETÍN AMBIENTAL

ABRIL DE 2017

TABLA DE CONTENIDO

FORESTAL ABRIL (2017)

AUTOS DE INICIO FORESTAL

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 403 DEL
10 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 381 DEL
06 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 405 DEL
11 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 420 DEL
12 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 423 DEL
17 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 424 DEL
17 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 426 DEL
18 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 444 DEL
21 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- _425 DEL
17 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 370 DEL
03 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- _384_
DEL 06 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF _360_
del 03 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF _382_
del 06 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF _383_
del 06 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 385 DEL
06 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF _422_ del
17 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF _443_ del
21 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- _427 DEL
18 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- _445
DEL 21 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- _361
DEL 03 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- _362
DEL 03 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-363- DEL
03 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-364- DEL
03 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-371- DEL
03 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-389- DEL
10 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 450_ del
24 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 453_ del
25 DE ABRIL DE 2017.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF _442_ del
21 DE ABRIL DE 2017.

RESOLUCIONES FORESTAL

**PERMISOS DE VERTIMIENTO DE
AGUAS ABRIL (2017)**

AUTOS DE INICIO

SRCA-AITV-448-04-17 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE
(2017).

SRCA-AITV-407-04-17 ARMENIA,
QUINDÍO ONCE (11) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISIETE (2017).

SRCA-AITV-409-04-17 ARMENIA,
QUINDÍO ONCE (11) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISIETE (2017).

SRCA-AITV-451-04-17 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE
(2017).

SRCA-AITV-377-04-17 ARMENIA,
QUINDÍO SEIS (06) DE ABRIL DE DOS
MIL DIECISIETE (2017).

SRCA-AITV-320-03-17 ARMENIA,
QUINDÍO CUATRO (04) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISIETE (2017).

SRCA-AITV-406-04-17 ARMENIA,
QUINDÍO ONCE (11) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISIETE (2017).

SRCA-AITV-378-04-17 ARMENIA,
QUINDÍO SEIS (06) DE ABRIL DE DOS
MIL DIECISIETE (2017).

SRCA-AITV-318-04-17 ARMENIA,
QUINDÍO CUATRO (04) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISIETE (2017).

DESARROLLO:

FORESTAL ABRIL

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 403 DEL 10 DE ABRIL DE 2017

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del presentada el día 27 de marzo del año dos mil diecisiete

(2017), presentada por: DISTRI GUADUA S.A.S. con Nit. 900408893-8 y representada legalmente por JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO identificado con C.C. 9.770.038 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO de la empresa GUZCOLL Y CIA S.A.S. con Nit. 900227550-1 y representada legalmente por MARINA MILENA GUZMAN PUERTO con C.C. 52.263.979 quien tiene la propiedad de: LOTE EL JORDAN – VEREDA RIO VERDE MUNICIPIO DE CALARCA Q. con matricula inmobiliaria 282-27298 y ficha catastral 631300002000000040033000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2592-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. Este deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$99.918) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$99.918
Total	\$99.918

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a: DISTRI GUADUA S.A.S. con Nit. 900408893-8 y representada legalmente por JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO identificado con C.C. 9.770.038 en calidad de APODERADO de GUZCOLL Y CIA S.A.S. con Nit. 900227550-1 quien tiene la propiedad de: LOTE EL JORDAN – VEREDA RIO VERDE MUNICIPIO DE CALARCA Q. con matricula inmobiliaria 282-27298 y ficha catastral 631300002000000040033000000000 y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-403 - 10-04-17 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CALARCA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 381
DEL 06 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del presentada el día 03 de abril del año dos mil diecisiete (2017) presentada por DANIELA CAÑON RESTREPO con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.385 expedida en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio rural 1) LOTE LA PRIMAVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS- MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-159363 y ficha catastral 63001000100003050000, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2815-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil

dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. Este deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora DANIELA CAÑON RESTREPO con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.385 expedida en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio rural 1) LOTE LA PRIMAVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS- MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-159363 y ficha catastral 63001000100003050000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-381- 06-04-17 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 405
DEL 11 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del presentada el día 27 de marzo del año dos mil diecisiete (2017) por la señora: MARGARITA OROZCO MONTOYA con cédula de ciudadanía No. 24.478.946 expedida en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio urbano 1) BARRIO LA ESTACION 9-48 – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-21764 y ficha catastral 01010000000450004000000000, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2584-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil

dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. Este deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$79.203) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$79.203
Total	\$79.203

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora MARGARITA OROZCO MONTOYA con cédula de ciudadanía No. 24.478.946 expedida en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio urbano 1) BARRIO LA ESTACION #9-48 – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-21764 y ficha catastral 01010000000450004000000000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art.

22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-405- 11-04-17 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de Montenegro, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 420
DEL 12 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del presentada el día 31 de marzo de 2017 por el señor: JAVIER DE JESUS GALVIS SEPULVEDA con cédula de ciudadanía No. 18.502.541 expedida en Dosquebradas Ris., en calidad de PROPIETARIO, del predio rural: 1) LA RISARALDA VEREDA RISARALDA - MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-94069 y ficha catastral 634700000100010238000, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2779-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. Este deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.695) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$64.695
Total	\$64.695

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor JAVIER DE JESUS GALVIS SEPULVEDA con cédula de ciudadanía No. 18.502.541 expedida en Dosquebradas Ris., en calidad de PROPIETARIO, del predio rural 1) LA RISARALDA VEREDA RISARALDA - MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-94069 y ficha catastral 634700000100010238000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-420- 12-04-17 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 423
DEL 17 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

autorización de aprovechamiento forestal del presentada el día 10 de abril de 2017 del año dos mil diecisiete (2017) por la señora ALEXANDRA ZULUAGA LONDOÑO con cédula de ciudadanía No. 1.094.886.903 expedida en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio urbano 1) CALLE 10 #5-50 –UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALENTO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-179921 y ficha catastral 0101000000007300190000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 3102-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. Este deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$83.445) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$83.445
Total	\$83.445

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora ALEXANDRA ZULUAGA LONDOÑO con cédula de ciudadanía No. 1.094.886.903 expedida en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio urbano 1) CALLE 10 #5-50 – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALENTO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-179921 y ficha catastral 0101000000007300190000000000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes

contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-423- 17-04-17 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de Salento, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 424
DEL 17 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del presentada el día día 05 de abril de 2017 del año dos mil

diecisiete (2017) VANESSA HOYOS LOPEZ con cédula de ciudadanía No. 41.959.000 expedida en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio 1) LOTE RIOBAMBA - VEREDA EL CONGAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-212841 y ficha catastral 6319000020000800031000, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2922-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. Este deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio,

cancelarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora VANESSA HOYOS LOPEZ con cédula de ciudadanía No. 41.959.000 expedida en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio 1) LOTE RIOBAMBA - VEREDA EL CONGAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-212841 y ficha catastral 6319000020000800031000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la

constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-424- 17-04-17 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de Salento, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 426
DEL 18 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del presentada el día día 10 de marzo del año dos mil diecisiete (2017) ALVARO HERNANDO

CAMARGO BONILLA con cédula de ciudadanía No. 6.681.416 y LUZ MARINA VEGA VEGA identificada con C.C. 24.476.450 en calidad de PROPIETARIOS, del predio rural 1) LOTE 1 EL PALACIO -VEREDA CRUCES - MUNICIPIO DE FILANDIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 284-7114 y ficha catastral: SIN INFORMACION, presentaron diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2052-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. Este deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio,

cancelarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.695) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$64.695
Total	\$64.695

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a los señores ALVARO HERNANDO CAMARGO BONILLA con cédula de ciudadanía No. 6.681.416 y LUZ MARINA VEGA VEGA identificada con C.C. 24.476.450 en calidad de PROPIETARIOS, del predio rural 1) LOTE 1 EL PALACIO -VEREDA CRUCES - MUNICIPIO DE FILANDIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 284-7114 y ficha catastral: SIN INFORMACION, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio

para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-426- 18-04-17 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de FILANDIA QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 444
DEL 21 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del presentada el día 28 de febrero del año dos mil diecisiete (2017) NOEL ANTONIO BEDOYA VALENCIA con cédula de ciudadanía

No. 1.316.163 de Montenegro Q. en calidad de PROPIETARIO, del predio rural 1) BUENOS AIRES-VEREDA MORELIA ALTA - MUNICIPIO DE QUIMBAYA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-2024 y ficha catastral: 63594000100040094000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 1587-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. Este deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$41.722) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$41.722
Total	\$41.722

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a NOEL ANTONIO BEDOYA VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 1.316.163 de Montenegro Q. en calidad de PROPIETARIO, del predio rural 1) BUENOS AIRES-VEREDA MORELIA ALTA - MUNICIPIO DE QUIMBAYA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-2024 y ficha catastral: 63594000100040094000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la

Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-429- 18-04-17 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- _425
DEL 17 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día el día 29 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor ASDRUBAL GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.953.282 expedida

en Cali Valle, en calidad de POSEEDOR DE BUENA FE, del predio rural 1) LOTE EN LA CARRERA 23E ENTRE CALLES 13 Y 14 LOS ABRRIEROS B/ GRANADA – MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de ficha catastral 01-05-00-00-0317-005-5-00-00-0001, QUINDÍO, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2678-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. La poseedora deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor ASDRUBAL GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.953.282 expedida en Cali Valle, en calidad de POSEEDOR DE BUENA FE, del predio rural 1) CARRERA 23E ENTRE CALLES 13 Y 14 LOS ABRRIEROS B/ GRANADA – MUNICIPIO DE ARMENIA Q., con numero de ficha catastral 01-05-00-00-0317-005-5-00-00-0001, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la

Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-425- 17-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 370
DEL 03 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día el día 27 de MARZO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por: MARIA TERESA DUQUE JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 24.479.540 expedida

en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio rural 1) LOTE 1 "EL RECREO" EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-2113 y ficha catastral 63130000100000002013800000000 presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2599-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. Este deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARANTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$83.445) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$83.445
Total	\$83.445

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a: MARIA TERESA DUQUE JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 24.479.540 expedida en Armenia Q., en calidad de PROPIETARIA, del predio rural 1) LOTE 1 "EL RECREO" EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-2113 y ficha catastral 63130000100000002013800000000 y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la

Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-370- 03-04-17 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de Calarcá, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-
384 DEL 06 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día 30 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor HENRY ALFONSO GALVEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.000

expedida en Tuluá Valle, en calidad de POSEEDOR DE BUENA FE, del predio rural 1) LOTE LA MIRANDA LOMITAS-VEREDA EL CEDRAL – MUNICIPIO DE GENOVA Q. identificado con el número de certificado de tradición 282-38806 y ficha catastral SIN INFORMACION, QUINDÍO, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2714-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. La poseedora deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$83.445) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$83.445
Total	\$83.445

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor HENRY ALFONSO GALVEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.000 expedida en Tuluá Valle, en calidad de POSEEDOR DE BUENA FE, del predio rural en mención, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-384- 06-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
__360_ del 03 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 24 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor ALBERTO ARDILA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.210.962 expedida en Caicedonia Valle en calidad de APODERADO: JUAN DE JESUS ARIZA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía 4.358.390 expedida en Armenia Q., quien tiene el título de propiedad sobre: 1) LA MOSQUERA-LA

FELISA – VEREDA EL PARAISO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 284-2924 y la ficha catastral número: 632720000000000020384000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2497-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del

01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor ALBERTO ARDILA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía Nr. 6.210.962 expedida en Caicedonia Valle en calidad de APODERADO de : JUAN DE JESUS ARIZA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía 4.358.390 expedida en Armenia Q., quien tiene el título de propiedad sobre: 1) LA MOSQUERA-LA FELISA – VEREDA EL PARAISO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 284-2924 y la ficha catastral número: 632720000000000020384000000000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la

constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-360- 03-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
__382__ del 06 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 3 de abril del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.240.503 expedida

en el Tambo Cauca en calidad de APODERADO del señor OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía 4.533.445 expedida en Quimbaya Q., quien tiene el título de propiedad sobre:1) EL BOSQUE – VEREDA CARMELITA EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-73667 y la ficha catastral número: 63594000100050300000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2811-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor), el señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.240.503 expedida en el Tambo Cauca en calidad de APODERADO del señor OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía 4.533.445 expedida en Quimbaya Q., quien tiene el título de propiedad sobre:1) EL BOSQUE – VEREDA CARMELITA EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-73667 y la ficha catastral número: 63594000100050300000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755

de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-382- 06-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
__383_ del 06 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 3 de abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.240.503 expedida en el Tambo Cauca en calidad de APODERADO del señor OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía 4.533.445 expedida en Quimbaya Q., quien a su vez es APODERADO GENERAL de la señora MARIA SUSANA CASTELLANOS CAMACHO identificada con C.C. 25.015.635 expedida en Quimbaya Q. y quien tiene el título de propiedad sobre el predio rural:1) SIN DIRECCION LAS MARIAS– VEREDA LAS MARIAS EN EL MUNICIPIO DE CALARCA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-11036 y la ficha catastral número: 631300001000000010178000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2810-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.592) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$80.592
Total	\$80.592

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor), el señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.240.503 expedida en el Tambo Cauca en calidad de APODERADO del señor OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía 4.533.445 expedida en Quimbaya Q., quien a su vez es APODERADO GENERAL de la señora MARIA SUSANA CASTELLANOS CAMACHO identificada con C.C. 25.015.635 expedida en Quimbaya Q. y quien tiene el título de propiedad sobre el predio rural:1) SIN DIRECCION LAS MARIAS– VEREDA LAS MARIAS EN EL MUNICIPIO DE CALARCA Q. identificado con el

número de matrícula inmobiliaria 282-11036 y la ficha catastral número: 631300001000000010178000000000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-383- 06-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CALARCA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 385
DEL 06 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 29 marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de APODERADO de: ROSA ALICIA LABOURT identificada con la cédula de extranjería 152.417 y ALEJANDRO ANGEL LABOURT identificada con la cédula de ciudadanía 89.000.357 expedida en Armenia Q., quienes son los propietarios del predio rural: LA ESMERALDA –VEREDA PUERTO ESPEJO - MUNICIPIO DE ARMENIA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-13113 y la ficha catastral número: 63001000200000275000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2693-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE

LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.543) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$90.543
Total	\$90.543

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de APODERADO

de: ROSA ALICIA LABOURT identificada con la cédula de extranjería 152.417 y ALEJANDRO ANGEL LABOURT identificada con la cédula de ciudadanía 89.000.357 expedida en Armenia Q., quienes son los propietarios del predio rural: LA ESMERALDA –VEREDA PUERTO ESPEJO - MUNICIPIO DE ARMENIA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-13113 y la ficha catastral número: 63001000200000275000, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-385 - 06-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
422 del 17 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 31 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor BERTULFO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.385.305 expedida en Risaralda Caldas en calidad de APODERADO de la señora LUZ MIRIAM YEPES VENEGAS identificada con cédula de ciudadanía 51.590.160 expedida en Bogotá C., quien tiene el título de propiedad sobre:1) FINCA LOTE LA ROMELIA- VEREDA PUEBLO RICO- EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-195131 y la ficha catastral: SIN INFORMACION, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2757-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.543) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
----------	-------

Servicio de evaluación	\$90.543
Total	\$90.543

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor), el señor BERTULFO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.385.305 expedida en Risaralda Caldas en calidad de APODERADO de la señora LUZ MIRIAM YEPES VENEGAS identificada con cédula de ciudadanía 51.590.160 expedida en Bogotá C., quien tiene el título de propiedad sobre:1) FINCA LOTE LA ROMELIA-VEREDA PUEBLO RICO- EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-195131 y la ficha catastral: SIN INFORMACION, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-422- 17-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
443 del 21 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 17 de ABRIL del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor DANIEL MORENO GRIJALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.019 expedida en Lérica Tolima en calidad de APODERADO del señor IVAN ORLANDO ALVAREZ PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía 7.522.158 expedida en Armenia Q., quien tiene el título de propiedad

sobre:1) LOTE DE TERRENO UNO-VEREDA LA MIRANDA - EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-183243 y la ficha catastral: SIN INFORMACION, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 3266-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del

01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor DANIEL MORENO GRIJALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.019 expedida en Lérída Tolima en calidad de APODERADO de: IVAN ORLANDO ALVAREZ PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía 7.522.158 expedida en Armenia Q., quien tiene el título de propiedad sobre:1) LOTE DE TERRENO UNO- VEREDA LA MIRANDA - EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-183243 y la ficha catastral: SIN INFORMACION, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la

notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-443- 21-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de LA TEBaida, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- _427
DEL 18 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 08 de marzo del año

dos mil diecisiete (2017), el señor UVER FLORES ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.283.143 expedida en Sevilla Valle, en calidad de APODERADO de: AMANDA RUIZ DE GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.652.314, quien es designada como administradora de bienes (mediante documento privado debidamente autenticado) de la sucesión ilíquida del cónyuge ALVARO GUTIERREZ GONZALEZ (fallecido) del predio rural: LOTE LAS MERCEDES-VEREDA EL CINCO-MUNICIPIO DE LA TEBaida Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-182059 y ficha catastral SIN INFORMACION , presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 1922-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil

dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.543) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$90.543
Total	\$90.543

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor UVER FLORES ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.283.143 expedida en Sevilla Valle, en calidad de APODERADO de: en calidad de APODERADO de: AMANDA RUIZ DE GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.652.314, en calidad de administradora de bienes (mediante documento privado debidamente autenticado) de la sucesión ilíquida del ALVARO GUTIERREZ GONZALEZ (fallecido) del predio rural : LOTE LAS MERCEDES - VEREDA EL CINCO-MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-171235 y ficha catastral SIN INFORMACION y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá

a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-4- 18-03-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-
_445 DEL 21 DE ABRIL DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 17 de abril del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor ALBEIRO ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO de: ALFREDO GUTIERREZ COLLAZOS identificado con C.C. 7.513.534 expedida en Armenia Q.,y quien es el PROPIETARIO del predio rural: EL PORVENIR- VEREDA MESOPOTAMIA - MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con matricula inmobiliaria 280-25440 y ficha catastral 630010001000000027000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 3278 -17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor ALBEIRO ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO especial de: ALFREDO GUTIERREZ COLLAZOS identificado con C.C. 7.513.534 expedida en Armenia Q.,y quien es el PROPIETARIO del predio rural: EL PORVENIR- VEREDA MESOPOTAMIA - MUNICIPIO DE ARMENIA Q. y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-449 - 24-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-_361
DEL 03 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 24 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor ALBEIRO ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO de: ALICIA SALAZAR GALLO con la cédula de ciudadanía No. 31.197.056 en calidad de propietaria del predio rural: LOTE #1 - VEREDA LA ARGENTINA- MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-125601 y ficha catastral 63401000100030150000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2491-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.543) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$90.543
Total	\$90.543

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor ALBEIRO ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO de: ALICIA SALAZAR GALLO con la cédula de ciudadanía No. 31.197.056 en calidad de propietaria del predio rural: LOTE #1 - VEREDA LA ARGENTINA- MUNICIPIO DE LA TEBaida Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-125601 y ficha catastral

63401000100030150000 y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-361 - 03-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de LA TEBaida, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- _362
DEL 03 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 23 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor VICTOR DANIEL CUETIO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.645.156 expedida en Caldono Cauca, en calidad de APODERADO de: MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ con la cédula de ciudadanía No. 52.790.446 expedida en Bogotá D.C. en calidad de propietaria del predio rural: LA MARIA HOY LA ILUSION -VEREDA EL GIGANTE- MUNICIPIO MONTENEGRO Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-56920 y ficha catastral 001000000030073000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2481-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo

evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor VICTOR DANIEL CUETIO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.645.156 expedida en Caldono Cauca, en calidad de APODERADO de: MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ con la cédula de ciudadanía No. 52.790.446 expedida en Bogotá D.C.

en calidad de propietaria del predio rural: LA MARIA HOY LA ILUSION - VEREDA EL GIGANTE- MUNICIPIO MONTENEGRO Q. identificado con matricula inmobiliaria 280-56920 y ficha catastral 00100000030073000000000, y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-362 - 03-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo

2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-363-
DEL 03 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 23 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y presentada por el señor VICTOR DANIEL CUETIO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.645.156 expedida en Caldoño Cauca, en calidad de APODERADO de: MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ con la cédula de ciudadanía No. 52.790.446 expedida en Bogotá D.C. en calidad de propietaria del predio rural: LA MARGARITA -VEREDA EL GIGANTE- MUNICIPIO MONTENEGRO Q. identificado con matricula inmobiliaria 280-56921 y ficha catastral 63470000100030015000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2463-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor VICTOR DANIEL CUETIO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

4.645.156 expedida en Caldono Cauca, en calidad de APODERADO de: MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ con la cédula de ciudadanía No. 52.790.446 expedida en Bogotá D.C. en calidad de propietaria del predio rural: LA MARGARITA -VEREDA EL GIGANTE- MUNICIPIO MONTENEGRO Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-56921 y ficha catastral 63470000100030015000, y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-363 - 03-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía

Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-364-
DEL 03 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día día 28 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor ARGEMIRO QUINTERO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.523.340 expedida en Pijao Q., en calidad de APODERADO de: JORGE ALBERTO GONZALEZ SARAZA con C.C. 7.554.052 y JIMMY HERNAN MATEUS RAMIREZ con C.C. 7.563.189 ambas expedidas en Armenia., en calidad de propietarios del predio rural: LOTE COROZAL VEREDA LA MINA - MUNICIPIO DE PIJAO Q. identificado con matricula inmobiliaria 282-23387 y ficha catastral 00-01-0007-0006-000, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud

de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2636-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.592) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$80.592
Total	\$80.592

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor ARGEMIRO QUINTERO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.523.340 expedida en Pijao Q., en calidad de APODERADO de los señores: JORGE ALBERTO GONZALEZ SARAZA con C.C. 7.554.052 y JIMMY HERNAN MATEUS RAMIREZ con C.C. 7.563.189 ambas expedidas en Armenia., en calidad de propietarios del predio rural: LOTE COROZAL VEREDA LA MINA - MUNICIPIO DE PIJAO Q. identificado con matricula inmobiliaria 282-23387 y ficha catastral 00-01-0007-0006-000, y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-

364 - 03-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de PIJAO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-371-
DEL 03 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 24 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor RAUL BOTERO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.396.338 expedida en Calarcá Q., en calidad de APODERADO de: LUIS ANGEL BALSERO CASTILLO con C.C. 1.270.784 expedida en Calarcá Q., en calidad de propietario del predio rural: LOTE POTOSI- VEREDA POTOSI - MUNICIPIO DE CALARCA Q. identificado con matricula inmobiliaria 282-8323 y ficha catastral 63130000100000001003000000000, presentó diligenciado ante la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2636-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$170.702) por el siguiente concepto:

Servicio de evaluación	\$170.702
Total	\$170.702

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor RAUL BOTERO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.396.338 expedida en Calarcá Q., en calidad de APODERADO de: LUIS ANGEL BALSERO CASTILLO con C.C. 1.270.784 expedida en Calarcá Q., en calidad de propietario del predio rural: LOTE POTOSI- VEREDA POTOSI - MUNICIPIO DE CALARCA Q. identificado con matricula inmobiliaria 282-8323 y ficha catastral 63130000100000001003000000000, y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Concepto	Valor
----------	-------

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-371 - 03-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CALARCA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-389-
DEL 10 DE ABRIL DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 24 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), presentada inicialmente por los señores: JORGE HUMBERTO MARTINEZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.566 expedida en Bogotá D.C., y MARIA MARCELA LEGIZAMO PARRA con C.C. 41.791.262 en calidad de propietarios del predio: LOTE 22 CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA I - MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-181403 y ficha catastral

0002000000000808800004363 en calidad de PROPIETARIOS y quienes posteriormente y mediante radicación 2981 de 2017 designaron al señor ROMAN ADOLFO ARANGO CARVAJAL identificado con C.C. 79.640.024 de Bogotá D.C. como APODERADO para este trámite especial, quienes presentaron diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 2510-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.695) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$64.695
Total	\$64.695

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor ROMAN ADOLFO ARANGO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.640.024 expedida en Bogotá D.C., en calidad de APODERADO de los señores: JORGE HUMBERTO MARTINEZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.566 expedida en Bogotá D.C., y MARIA MARCELA LEGIZAMO PARRA con C.C. 41.791.262 en calidad de propietarios del predio: LOTE 22 CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA I - MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-181403 y ficha catastral 0002000000000808800004363 y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-389 -10-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de Armenia, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 450_ del 24 DE ABRIL DE 2017

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de

Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 19 de abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor DARIO MARTINEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.538.489 expedida en Armenia Quindío en calidad de APODERADO : DEL ALBA S.A. con Nit 815000624-2 representada legalmente con el señor JAIME DORRONSORO TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.896 quien tiene la propiedad del predio rural: 1) LOTE DE TERRENO (LAS MARGARITAS) VEREDA QUEBRADA NEGRA – MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-35554 y la ficha catastral número: 6313000010000000120017000000000 , presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 3349-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a

lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$99.918) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$99.918
Total	\$99.918

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor DARIO MARTINEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.538.489 expedida en Armenia Quindío en calidad de APODERADO para este trámite especial y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se

concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-450 -24-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 453_ del 25 DE ABRIL DE 2017

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día día 19 de abril del año

dos mil diecisiete (2017), el señor DARIO MARTINEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.538.489 expedida en Armenia Quindío en calidad de APODERADO de: VIRGILIO DIEZ ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.244.864, SANTIAGO DIEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.380.617, SEBASTIAN DIEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.269.633, JUAN DIEGO ESCOBAR DIEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.827 quien actúa en representación legal de AVICOLA DEL DARIEN S.A. CON Nit. 811037852-0 quienes son los propietarios del predio rural: 1) COCORA-EL EMBRUJO VEREDA CALLE LARGA – MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-1299 y la ficha catastral número: 0001000000050041000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 3350-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.543) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$90.543
Total	\$90.543

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor DARIO MARTINEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.538.489 expedida en Armenia Quindío en calidad de APODERADO para este trámite especial y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-4503-25-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
442 del 21 DE ABRIL DE 2017
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día 12 de abril del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor SEGUNDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de APODERADO, de los señores: MARIO ATEHORTURA ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.775.867 de Calarcá Quindío y MARIA LEDY RAMIREZ GIL ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.319.670 de Manizales Caldas en su calidad de PRIPIETARIOS del predio rural 1) LOTE LA CABAÑITA-VEREDA LA BELLA- MUNICIPIO DE CALARCA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-17341 y la ficha catastral número 631300001000000010169000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 3165-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$83.445) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$83.445
Total	\$83.445

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor SEGUNDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-442-21-04-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CALARCÁ, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**PERMISOS DE VERTIMIENTO DE
AGUAS ABRIL (2017)**

AUTOS DE INICIO

SRCA-AITV-448-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ADRIANA AGREGADO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 34544670 expedida en Popayan, quien actúa en calidad de Respresentante Legal de la Empresa COMPAÑÍA DEL CAMPO S.A.S. identificada con Nit. Numero 900427170-2 Propietarios del predio denominado: 1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO TRES (3), ubicado en la Vereda QUIMBAYA del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182169 y código catastral número 0002-0002-0225-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.1995-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 185 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$434.860 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la Empresa COMPAÑÍA DEL CAMPO S.A.S. identificada con Nit. Numero 900427170-2 mediante su Representante Legal, la señora ADRIANA AGREGADO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 34544670, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-407-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ANA MARIA REYES GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 52820788 en calidad PROPIETARIA del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PRIMERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE-CASA #30, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201716 y código catastral número 000300000587000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.12333-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2176 de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$267.368 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ANA MARIA REYES GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 52820788 en calidad PROPIETARIA del predio o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-409-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora LUZ MARINA VALENCIA ALBAN identificada con cedula de ciudadanía número 31158440 en calidad de Representante Legal de la Empresa INVERSIONES CANTARES S.A.S. identificada con Nit. Numero 900794355-0, quienes son PROPIETARIOS del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE-CASA #53, ubicados en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201738 y código catastral número 000300000587000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.12332-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad

ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$267.368 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la Empresa INVERSIONES CANTARES S.A.S. identificada con Nit. Numero 900794355-0 por medio de su representante legal, la señora LUZ MARINA VALENCIA ALBAN identificada con cedula de ciudadanía número 31158440 , o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-451-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ADRIANA AGREGADO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 34544670 expedida en Popayan, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa COMPAÑÍA DEL CAMPO S.A.S. identificada con Nit. Numero 900427170-2 Propietarios del predio denominado: 1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO TRES (3), ubicado en la Vereda QUIMBAYA del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182169 y código catastral número 0002-0002-0225-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.1995-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad

ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 185 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$434.860 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la Empresa COMPAÑÍA DEL CAMPO S.A.S. identificada con Nit. Numero 900427170-2 mediante su Representante Legal, la señora ADRIANA AGREGADO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 34544670, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-377-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06)
DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRAN; identificado con la cedula de ciudadanía número 1013597455 expedida en Bogota D.C., quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: 1) LOTE "VILLA NATHALIA", ubicado en la Vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163480 y código catastral número 63594000200030047000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.1975-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá

intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1764 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$434.860 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las siguientes personas: SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRAN; identificado con la cedula de ciudadanía número 1013597455, CINDY NATHALY MORRIS BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía numero 1013631869 y a STEPHANIE MORRIS BUSTOS identificada con Tarjeta de Identidad numero 99062814710, estos el calidad de Copropietarios del predio y Terceros Determinados dentro del trámite, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

SRCA-AITV-320-03-17

**ARMENIA, QUINDÍO CUATRO
(04) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada la señora ESTER CELINA CARDONA LONDOÑO; identificado con la cedula de ciudadanía número 43.076.847 expedida en Medellin (Antioquia), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado: 1) LOTE "EL MANANTIAL" ubicado en la Vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137933 y código catastral número 63001000200001282000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.12325-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá

intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0203 de fecha once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la señora ESTER CELINA CARDONA LONDOÑO; identificado con la cedula de ciudadanía número 43.076.847 expedida en Medellin (Antioquia), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-406-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor SERGIO ALEXANDER MORRIS

BELTRAN; identificado con la cedula de ciudadanía número 1013597455 expedida en Bogota D.C., quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: 1) LOTE "VILLA NATHALIA", ubicado en la Vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163480 y código catastral número 63594000200030047000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.1975-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental

de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1764 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$434.860 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las siguientes personas: SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRAN; identificado con la cedula de ciudadanía número 1013597455, CINDY NATHALY MORRIS BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía numero 1013631869 y a STEPHANIE MORRIS BUSTOS identificada con Tarjeta de Identidad numero 99062814710, estos el calidad de Copropietarios del predio y Terceros Determinados dentro del trámite, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-464-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JAIME ZULUAGA JARAMILLO ,

identificado con la cedula de ciudadanía número 7516526 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: 1) VILLA DORY ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-15955 y código catastral número 63470000100090125000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.1106-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el

valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 1506 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ZULUAGA JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7516526 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-458-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora MYRIAM ACOSTA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.575.941 de Calarcá, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 3A-3B, ubicado en la Vereda CHAGUALA del

municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-41915 y código catastral madre número 631300001000000040034000000000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 1839-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1641 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora MYRIAM ACOSTA ACOSTA, o a su apoderado según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-460-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora MYRIAM ACOSTA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.575.941 de Calarcá, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 1B – 2B, ubicado en la Vereda CHAGUALA del municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-41914 y código catastral madre número 631300001000000040034000000000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 2239-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo

en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2174 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora MYRIAM ACOSTA ACOSTA, o a su apoderado según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-455-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora GLORIA MARCELA LONDOÑO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.909.278 de Armenia, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE BRASILIA, ubicado en la Vereda EL ALAMBRADO del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193782 y código catastral número 000100000060039000000000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 2399-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en

las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1903 por valor de cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta (\$434.860.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora GLORIA MARCELA LONDOÑO MEJIA, o a su apoderado según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-454-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores JANNER CORTES ROJAS y DERLY MARISOL MORENO HUERTAS identificados con cédula de ciudadanía número 79.491.252 y 52.076.610 respectivamente por medio de su apoderada la señora CAROLINA GUERRERO LONDOÑO, identificada

con cédula de ciudadanía número 1.098.306.714, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO TRES, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175516 y código catastral número 000100000090802800000395, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 2741-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2353 por valor doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo

con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo los señores JANNER CORTES ROJAS y DERLY MARISOL MORENO HUERTAS, o a su apoderada la señora CAROLINA GUERRERO LONDOÑO según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AITV-456-04-17

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.420 de Medellín, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 22 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA, ubicado en la Vereda CIRCASIA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77734 y código catastral número 63190000100060259000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 3375-17, tal como lo

establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2492 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora GLORIA SOFIA GÓMEZ QUINTERO, o a su apoderado según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
466-04-17**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, presentada por el señor BRESNER HERNAN PEÑA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.071.007 de Bogotá D.C., en calidad de propietario, a captar agua del Nacimiento ubicado en el predio denominado 1) LOTE FINCA VILLA DE LOS ANGELES, ubicado en la CHAGUALA del MUNICIPIO de CALARCA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-39961, radicada bajo el expediente administrativo número 3381-17.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de los interesados al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al el señor BRESNER HERNAN PEÑA RESTREPO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de los interesados, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SRCA-AICA-421-04-2017

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, presentada por el señor HERNÁN GALLEGO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.662, expedida en la ciudad de Armenia, en beneficio del predio denominado 1) FINCA SAN JUAN LOTE 1, ubicado en la VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA, jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-177157.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor HERNÁN GALLEGO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.662, expedida en la ciudad de Armenia, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar

visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIONES ABRIL 2017

RESOLUCION No. 000683

7 DE ABRIL DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7352-16”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR, el desistimiento expreso de la actuación administrativa tendiente a obtener PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, iniciada por la EMPRESA E-LECTRICA S.A.S., identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH Verde A, radicado bajo el No. 7352 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO:- ARCHIVAR, Como consecuencia de lo anterior el trámite administrativo de solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales, adelantado bajo el expediente radicado en la C.R.Q. bajo

el No. 7352-16 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Empresa e-lectrica SAS, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO : Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Armenia, a los

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

7 DE ABRIL DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7360-16”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR, el desistimiento expreso de la actuación administrativa tendiente a obtener PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, iniciada por la EMPRESA E-LECTRICA S.A.S., identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH SAN JUAN, radicado bajo el No. 7360 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO:- ARCHIVAR, Como consecuencia de lo anterior el trámite administrativo de solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales, adelantado bajo el expediente radicado en la C.R.Q. bajo el No. 7360-16 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION No. 000684

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Empresa e-lectrica SAS, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO : Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Armenia, a los

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 000685

7 DE ABRIL DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO
EXPRESO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
PERMISO DE ESTUDIO DE
RECURSOS NATURALES
RADICADO BAJO EL No. 8721-
16”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR, el desistimiento expreso de la actuación administrativa tendiente a obtener PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, iniciada por la EMPRESA E-LECTRICA S.A.S., identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH Lejos, radicado bajo el No. 08721 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO:- ARCHIVAR, Como consecuencia de lo anterior el trámite administrativo de solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales, adelantado bajo el expediente radicado en la C.R.Q. bajo el No. 08721-16 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Empresa e-lectrica SAS, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO : Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el

cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Armenia, a los

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCION No. 723

(12 DE ABRIL DE 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 590 DE MARZO 29 DE 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Nro. 590 de Marzo 29 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 493 de 2017 "Por la cual se convoca de oficio la celebración de audiencia pública oficiosa de que trata el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011", el cronograma de realización de audiencia pública de que trata el inciso final del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, así:

- Fijación del Edicto 22 de marzo al 04 de abril de 2017
- Reunión informativa de la Audiencia Pública 07 de abril de 2017 a las 9:00am
- Inscripciones para las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública desde la fijación del edicto 22 de marzo hasta el 18 de abril de 2017.
- Audiencia pública veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 2:00 pm, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la entidad www.crq.gov.co, para conociendo de los interesados.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a las alcaldías municipales de Zarzal, Caicedonia y Sevilla en el departamento del Valle del Cauca y a la alcaldía municipal de La Tebaida en el departamento del Quindío, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Agencia Nacional Minera –ANM – PAR Manizales, remitiendo copia del acto administrativo para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los días del mes de abril dos mil diecisiete (2017)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 673

(17 DE ABRIL DE 2017)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR ARITMETICO"

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER, Personería para actuar dentro del presente trámite a los Abogados SERGIO ALEJANDRO CASTAÑO PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y Tarjeta Profesional 205-962 del CSJ y GABRIEL JAIME DOMINGUEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.412.988 y Tarjeta Profesional número 207.961 del CSJ, conforme al poder a ellos conferido por la señora ALICIA OSPINA JARAMILLO, Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD MORENA MINERALES SAS, identificada con NIT 900.393.746-6, por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR mediante el presente acto administrativo, la Resolución No. 337 del 14 de Mayo de 1999 y modificada según Resolución No. 558 del 23 de Agosto de 2007", por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. La vigencia de la licencia ambiental contenida en la Resolución 337 del 14 de mayo de 1999 otorgada a la SOCIEDAD LA MORENA S.A., modificada según Resolución 558 del 23 de agosto de 2007 y cedida a la Sociedad MORENA MINERALES SA, identificada con NIT 900.393.746-6, beneficiaria del contrato de Concesión Minera 13750, para el proyecto de explotación de oro (Mina La Morena), Vereda Camino Nacional, via a Toche, Municipio de Salento, se extiende hasta el 14 de abril de 2028.

ARTICULO TERCERO: Los demás acápite de la Resolución 337 del 14 de mayo de 1999, modificada por la Resolución 558 del 23 de agosto de 2007, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los Abogados SERGIO ALEJANDRO CASTAÑO PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y Tarjeta Profesional 205-962 del CSJ y GABRIEL JAIME DOMINGUEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.412.988 y Tarjeta Profesional número 207.961 del CSJ, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los siete (7) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION. No. 827 DE 21 DE ABRIL DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCREMENTA EL CAUDAL AMBIENTAL DE LA QUEBRADA LA GATA OBLIGACION IMPUESTA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 1469 DE 6 DE AGOSTO DE 2015”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero, párrafo primero de la Resolución No. 1469 del 6 de agosto de 2015, que otorgó permiso de vertimiento industrial al CONSORCIO COLINEA 3, encargada de las obras de terminación del Túnel Piloto” CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”, según contrato 1883 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

“PARAGRAFO PRIMERO: En un término no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el permisionario deberá conducir las descargas localizadas sobre la Quebrada La Gata, hasta el Río Santo Domingo, teniendo en cuenta que éste último es receptor de agua con mayor capacidad de asimilación y que en los diseños y propuesta aprobados mediante este acto administrativo se propone este como receptor de vertimientos. A demás de realizar el desvío de los 30 lts/seg como Caudal ambiental sobre la quebrada La Gata, esto de manera temporal hasta que se

realicen los estudios pertinentes y se determine caudales y condiciones más precisos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los demás aspectos que se encuentran dentro de la resolución 1469 del seis (6) de agosto de dos mil quince (2015) no tendrán ningún tipo de modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: EL CONSORCIO COLINEA 3 deberá realizar monitoreo del caudal, a lo largo de la quebrada a través de monitoreos periódicos una vez al mes durante 4 meses, en 4 diferentes puntos de la cuenca comenzando después del punto de vertimiento hasta la desembocadura; con el fin de tener conocimiento de las variaciones de caudal que al parecer se están presentando sobre la quebrada La Gata.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al permisionario, a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, y al INVIAS.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN 640 DEL 04 DE
ABRIL DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el auto 23 por medio del cual se profirió pliego de

cargos contra Néstor William Rodríguez García, José Humberto Naranjo Montes y

Asesorías Forestales Especiales (Asfores) Ltda, por transporte de material forestal sin

Salvoconducto Único Nacional y como consecuencia de ello continuar con el proceso

hasta su terminación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto

administrativo. De no ser posible, se procederá conforme al artículo 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso

alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**RESOLUCION 656 DEL 05 ABRIL
DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el auto 77 del 24 de enero de 2017 "por medio del cual

se formula pliego de cargos" en contra de la Asociación de Curtidores La María y como

consecuencia de ello continuar con el proceso hasta su terminación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto

administrativo. De no ser posible, se procederá conforme al artículo 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno,

de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Boletín Ambiental de la CRQ.

RESOLUCION NUMERO 6 6 9
"POR MEDIO DE CUAL SE DECIDE
SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE
LA MEDIDA PREVENTIVA
ORDENADA MEDIANTE LA
RESOLUCION NUMERO 1756 DE
2016"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO LEVANTAR la medida preventiva establecida en la Resolución 1756 del 24 de Octubre de 2016 proferida en contra del señor ALBERTO PALACIO BETANCOURT, identificado con la cedula de ciudadanía número 7541800., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se considera que han desaparecido las causas or que lo originaron la medida preventiva, proferida mediante la precitada resolución, tanto, la misma se mantendrá hasta que se dé el total cumplimiento de las condicionantes estipulados en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Por la oficina Asesora de Procesos Administrativos Sancionatorios disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: Por ser un AUTO de trámite, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío) a los seis (6) días del mes de abril de dos mil diecisiete

RESOLUCIÓN 717 DE
12 ABRIL 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UNO
DE APELACIÓN".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 100 del 23 de enero de 2017, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia. 1

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todas sus partes la TERCERA DE MULTA de fecha 2 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase el Recurso de Apelación y en consecuencia remitir a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que se pronuncie sobre la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A identificado con NIT 830.025.490-5, a través de su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

RESOLUCIÓN N° 772 DEL 19
ABRIL DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Rogelio Cárdenas Gil identificado con cédula de ciudadanía N° 7'546.626, presunto responsable de los hechos, la suspensión inmediata y definitiva de la recepción de todo tipo de residuos en la Finca Babilonia Vereda la Popa del Municipio de la Tebaida Q.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario debe definir adecuar y legalizar el vertimiento de las aguas servidas presentes en el área.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor Rogelio Cárdenas Gil, presunto responsable de los hechos, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al procurador 34 judicial 1 ambiental y agrario de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION N° 890 DEL 27 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO II a la señora NELLY VELEZ BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.002.920 expedida en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados 1) LOTE ALASKA identificado con Matricula N° 280-170034 y Código catastran N° 63470-000100070088000 y 1) LA SECRETA identificado con Matricula N° 280-7160 y Código catastran N° 63470-000100070013000 localizados en la vereda CORRALES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN (1.581) culmos de guadua, correspondiente al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 21.956 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°45'23" W, 4°33'14" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente 186 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA CAJONES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Presentar informes de avance de la ejecución del plan de manejo y aprovechamiento conforme a lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

VOLUMEN A APROVECHAR: CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) M3 equivalentes a MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN (1.581) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO QUINCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$115.239.00), por concepto de

control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NELLY VELEZ BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.002.920 expedida en la ciudad de Cali – Valle del Cauca o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitar copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N° 633 DEL 04 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO II a RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.558.619 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) BARILOCHE identificado con Matricula N° 280-69258 y Código catastran N° 63401000100030107000, localizado en la vereda ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.655) culmos de guadua, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 21.638 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°47'23" W, 4°25'49" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA LA ARGENTINA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Presentar informes de avance de la ejecución del plan de manejo y aprovechamiento conforme a lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

VOLUMEN A APROVECHAR: DOCIENTOS OCHENTA (280) M3 equivalentes a DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.655) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$162.114.00), por concepto de

control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.558.619 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 888 DEL 27 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I al señor MAURICIO GUERRA DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.983.503 expedida En Pasto - Nariño, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) FINCA CATALUÑA, identificado con Matricula N° 280-104841 y ficha catastral N°63470000100060105000 localizado en la vereda PUEBLO TAPADO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.705 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°47'12" W, 4°31'37" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando 46 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LA ESMERALDA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
CUARENTA Y SEIS (46) M³
equivalentes a TRECIENTOS
OCHENTA Y NUEVE (389) culmos de
guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MAURICIO GUERRA DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.983.503 expedida En Pasto - Nariño o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION N° 655 DEL 05 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO II a la señora LINA MARULANDA ARANGO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.050.894 quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL GARGANO identificado con Matricula N° 280-72283 y Código catastran N° 63470-000100040087000, localizado en la vereda CALLE LARGA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (12.544) culmos de guadua, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 135.800 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°49'48" W, 4°32'44" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA LA CRISTALINA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - Presentar informes de avance de la ejecución del plan de manejo y aprovechamiento conforme a lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales".

VOLUMEN A APROVECHAR: MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (1.643) M3 equivalentes a DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (12.544) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$162.114.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes

a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LINA MARULANDA ARANGO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.050.894 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 634 DEL 04 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I a la señora MARCELA MURILLO VELEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.902.483, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) "EL PORTALITO", identificado con Matricula N° 280-76862 y ficha catastral N°63401000100060215000 localizado en la vereda LA POPA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, TRECIENTOS CUARENTA Y DOS (342) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma

y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°50'34" W, 4°26'25" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA INNOMINADA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: CUARENTA Y CINCO (45) M3 equivalentes a TRECIENTOS CUARENTA Y DOS (342) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la

notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARCELA MURILLO VELEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.902.483 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 797 DEL 20 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I a la señora MARIA GRACIELA ALZATE DE TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 24.802.875, quien ostenta la

calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA ARGENTINA, identificado con Matricula N° 280-6136 y ficha catastral N° 63470000100050070000 localizado en la vereda EL CASTILLO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, TRECIENTOS SESENTA (360) culmos de guadua, correspondiente al 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.898 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°47'20" W, 4°32'49" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADAS LA CECILIA Y CAÑA BRAVA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: TREINTA Y OCHO (38) M3 equivalentes TRECIENTOS SESENTA (360) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA GRACIELA ALZATE DE TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 24.802.875 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del

2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 889 DEL 27 de
abril de 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I al señor DAGOBERTO SALAMANCA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.498.786 expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA ASTROMELIA, identificado con Matricula N° 280-58370 y ficha catastral N°63001000200000304000

localizado en la vereda LA INDIA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, DOCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.100 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°45´0" W, 4°31´43" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47 m3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LA CAMELIA - ORLANDA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: CUARENTA Y SIETE (47) M3 equivalentes a DOCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por

concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor DAGOBERTO SALAMANCA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.498.786 expedida en Armenia - Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo

2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 635 DEL 04 de
abril de 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I a la Señora LIGIA ZAPATA BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía N° 41.891.038 expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL OSOS 2) LOTE "EL SILENCIO" 3) LA CAROLINA, identificado con Matricula N° 280-52288 y ficha catastral N° 63594000200040009000 localizado en la vereda LA AUSTRALIA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, CUATROCIENTOS CURENTA Y SEIS (446) culmos de guadua, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.440 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°47' 17" W, 4°34' 32" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA SANTA ANA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
CINCUENTA (50) M3 equivalentes a
CUATROCIENTOS CURENTA Y SEIS

(446) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se

ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente a la Señora LIGIA ZAPATA BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía N° 41.891.038 expedida en Armenia - Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N° 885 DEL 27 de
abril de 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO II a los Señores ELENA PAVA PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.803.901 expedida en Montenegro, Quindío; JORGE HERNAN PAVA PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.463.865 expedida en Montenegro, Quindío; LELIA MARÍA PAVA DE TORO identificada con la cédula de ciudadanía No.24.804.357 expedida en Montenegro, Quindío; ANA MILENA NIETO PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.943.844 expedida en Armenia, Quindío; ANGELA MARÍA NIETO PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.815.416 expedida en Montenegro, Quindío; CÉSAR AUGUSTO ALZATE PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094.911.931 expedida en Armenia, Quindío; MARINA PAVA PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.536 expedida en Montenegro, Quindío; SANTIAGO GUTIÉRREZ PAVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.058.418 expedida en Montenegro, Quindío; MARÍA INÉS PAVA DE ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.806.258 expedida en Montenegro, Quindío; NIDIAN BERMUDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.081 expedida en Tuluá, Valle del Cauca; FERNANDO ALONSO PAVA PAVA identificada con la cédula de

ciudadanía No. 18.414.475 expedida en Montenegro, Quindío; y ANA CONSTANZA JARAMILLO CANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.887.435 expedida en Armenia, Quindío, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de DOCIENTOS SESENTA (270) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "LA ELENA" LOTE DE TERRENO NRO TRES (3), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-178467 y la ficha catastral N° 63470000100080099000, localizado en la vereda LA ESMERALDA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE (7.814) culmos de guadua, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de

87.400 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°48´50" W, 4°31´44" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA LA CLARA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Presentar informes de avance de la ejecución del plan de manejo y aprovechamiento conforme a lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

VOLUMEN A APROVECHAR: OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (824) M3 equivalentes a SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE (7.814) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$162.114.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso de ser aplicable, deberá cancelar este

instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores ELENA PAVA PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.803.901 expedida en Montenegro, Quindío; JORGE HERNAN PAVA PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.463.865 expedida en Montenegro, Quindío; LELIA MARÍA PAVA DE TORO identificada con la cédula de ciudadanía No.24.804.357 expedida en Montenegro, Quindío; ANA MILENA NIETO PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.943.844 expedida en Armenia, Quindío; ANGELA MARÍA NIETO PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.815.416 expedida en Montenegro, Quindío; CÉSAR AUGUSTO ALZATE PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094.911.931 expedida en Armenia, Quindío; MARINA PAVA PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.536 expedida en Montenegro, Quindío; SANTIAGO GUTIÉRREZ PAVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.058.418 expedida en Montenegro, Quindío; MARÍA INÉS PAVA DE ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.806.258 expedida en Montenegro, Quindío; NIDIAN BERMUDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.081 expedida en Tuluá, Valle del Cauca; FERNANDO ALONSO PAVA PAVA

identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.414.475 expedida en Montenegro, Quindío; y ANA CONSTANZA JARAMILLO CANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.887.435 expedida en Armenia, Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 801 DEL 20 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente TIPO I a la Empresa G & B HIJOS S.A.S.

identificada con NIT N° 900707247-2 y Representada Legalmente por el señor GERMAN GRAJALES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 10.255.240, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA ESPERANZA, identificado con Matricula N° 280-260 y ficha catastral N° 63470000100060013, localizado en la vereda LA ESPERANZA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, TRECIENTOS SETENTA Y OCHO (378) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.500 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°47'37" W, 4°31'46" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA LA ARENOSA), para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: CINCUENTA (50) M3 equivalentes a TRECIENTOS SETENTA Y OCHO (378) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GERMAN GRAJALES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 10.255.240 como Represente Legal de la Empresa G & B HIJOS S.A.S.

Identificada con NIT N° 900707247-2 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 613 DEL 03 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I a la señora MELVA ECHEVERRY DE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.459.934, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE A FINCA LA ISLA, identificado con Matricula N° 280-87054 y ficha catastral N° 63190000200040092000 localizado en la vereda HOJAS ANCHAS, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.200 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°40'28" W, 4°33'35" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA HOJAS ANCHAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: CUARENTA Y SIETE (47) M3 equivalentes a DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MELVA ECHEVERRY DE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.459.934 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 893 DEL 27 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I al señor JUAN GERARDO SABOGAL GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.403.548 expedida en Córdoba - Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE LA MANUELA, identificado con Matricula N° 282-27742 y ficha catastral N°6321200010000000301700000000 00 localizado en la vereda GUAYAQUIL BAJO, jurisdicción del Municipio de

CORDOBA del Departamento del Quindío, predio ubicado Dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, TRECIENTOS OCHENTA Y DOS (382) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.400 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°41'5" W, 4°24'46" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su

incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA GUAYAQUIL), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• La presente autorización no implica cambios de uso del suelo en el área a intervenir.

VOLUMEN A APROVECHAR: CINCUENTA (50) M3 equivalentes a TRECIENTOS OCHENTA Y DOS (382) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE pesos m/cte. (\$57.620.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso de ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN GERARDO SABOGAL GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.403.548 expedida en Córdoba - Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitar copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CORDOBA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N° 700 DEL 11 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO II a ANTONIO JOSE JARAMILLO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.265.505 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado LOTE LA MANUELITA identificado con Matricula N° 282-24774 y Código catastran N° 631300002000000050076000000000, localizado en la vereda LA ALBANIA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del Quindío, predio ubicado Dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta

SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta DOS MIL CIENTO VEINTI CUATRO (2124) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 20.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°42'11" W, 4°26'40" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua(RIO SANTO DOMINGO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Presentar informes de avance de la ejecución del plan de manejo y aprovechamiento conforme a lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".

VOLUMEN A APROVECHAR: CUATROCIENTOS DIEZ (410) M3 equivalentes a DOS MIL CIENTO VEINTI CUATRO (2124) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$162.114.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin

de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ANTONO JOSE JARAMILLO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.265.505 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitar copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de

conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 614 DEL 03 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I al señor RUBEN DARIO SANCHEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 16.258.350 expedida en Palmira – Valle del Cauca, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE 1 LA MAPORITA, identificado con Matricula N° 280-43930 y ficha catastral N°63470000100060093000 localizado en la vereda LA ESPERANZA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, TRECIENTOS DIEZ (310) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.860 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°47' 44" W, 4°31' 50" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA LAS ANIMAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
CUARENTA (40) M3 equivalentes a
TRECIENTOS DIEZ (310) culmos de
guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO SANCHEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 16.258.350 expedida en Palmira – Valle del Cauca o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 881 DEL 27 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I a la señora MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 52.790.446 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA MARGARITA, identificado con Matricula N° 280-56921 y ficha catastral N°63470000100030015000 localizado en la vereda EL GIGANTE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) culmos de guadua, correspondiente al 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 11.696 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°49'2" W, 4°33'45" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 49 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA EL CASTILLO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: CUARENTA Y NUEVE (49) M3 equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 52.790.446 expedida en Bogotá D.C. o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 795 DEL 20 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I a los señores: NORA ALVAREZ DE ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.890.072 expedida en Pereira - Risaralda, CARLOS ALBERTO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.075.866 expedida en Pereira – Risaralda, FABIO ZULUAGA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.078.314 expedida en Pereira – Risaralda y NESTOR ZULUAGA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19.334.196 expedida en Bogotá D.C., quienes ostenta la calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA MARIA, identificado con Matricula N° 280-773 y ficha catastral N° 63001000300000056000 localizado en la vereda EL CAIMO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, CUATROCIENTOS ONCE (411) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.160 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°43'17" W, 4°27'27" N.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA EL CHISPERO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: CUARENTA Y OCHO (48) M3 equivalentes a CUATROCIENTOS ONCE (411) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el

boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores: NORA ALVAREZ DE ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.890.072 expedida en Pereira - Risaralda, CARLOS ALBERTO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.075.866 expedida en Pereira – Risaralda, FABIO ZULUAGA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.078.314 expedida en Pereira – Risaralda y NESTOR ZULUAGA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19.334.196 expedida en Bogotá D.C. o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 886 DEL 27 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I a la señora MARIA FERNANDA LOPEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.169 expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA PALMA, identificado con Matricula N° 280-25063 y ficha catastral N°63594000100050094000 localizado en la vereda TRES ESQUINAS, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, CUATROCIENTO CUARENTA (440) culmos de guadua,

correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.899 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°44'58" W, 4°36'25" N.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	1.530 M2	1.530 M2	137
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			
2	144 M2	144 M2	13
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			
3	3.225 M2	3.225 M2	290
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			
TOTAL	4.899 M2	4.899 M2	440
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA LA TIGRERA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: CUARENTA Y SEIS (46) M3 equivalentes a CUATROCIENTO CUARENTA (440) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás ormas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA FERNANDA LOPEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.169 expedida en Armenia - Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 802 DEL 20 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I a la Señora MARTHA CECILIA PINEDA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.577.755 expedida en Calarcá - Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE DE TERRENO (Normandía), identificado con Matricula N° 282-20858 y ficha catastral N°6313001000000090000050000000 00 localizado en la vereda LA PRADERA, jurisdicción del Municipio

de CALARCA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, CIENTO SETENTA Y SEIS (176) culmos de guadua, correspondiente al 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.410 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°38'23" W, 4°32'29" N.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	4.410 M2	4.010 M2	176	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.410 M2	4.010 M2	176	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA EL PESCADOR), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: VEINTITRES (23) M3 equivalentes a CIENTO SETENTA Y SEIS (176) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE pesos m/cte. (\$57.620.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARTHA CECILIA PINEDA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.577.755 expedida en Calarcá - Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad

con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 887 DEL 27 de
abril de 2017**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I al señor LUIS ANIBAL NAVARRO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 89.001.330, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) FINCA LA TESALIA, identificado con Matricula N° 280-135765 y ficha catastral N° 63001000300002318000

localizado en la vereda MARMATO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, TRECIENTOS VIENTISIETE (327) culmos de guadua, correspondiente al 15% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13.398 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°43´34,7" W, 4°29´0,6" N.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA A ENTRESACAR
1	13.398 M2	8.398 M2	327 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	13.398 M2	8.398 M2	327 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando 34 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADAS EL RHIN, PINARES, Y MARMATO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta

autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: TREINTA Y CUATRO (34) M3 equivalentes a TRECIENTOS VIENTISIETE (327) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin

de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ANIBAL NAVARRO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 89.001.330 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION N° 611 DEL 03 de
abril de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO II a los señores RAFAEL BOTERO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.547.581 y PATRICIA INCAPIÉ VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.913.902 quienes ostentan la calidad de ARRENDATARIOS, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado

1) SAN CARLOS VDA EL LAUREL 2) FINCA LOS ARRIEROS identificado con Matricula N° 280-86591 y Código catastran N° 63594-000200040108000, localizado en la vereda EL LAUREL, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta DOS MIL CUATROCIENTOS CURENTA Y CINCO (2.445) culmos de guadua, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 28.775 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°46´47" W, 4°34´51" N.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A
1	28.775 M2	24226	M2	
	2.445	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
TOTAL	28.775 M2	24226	M2	
	2.445	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA LA CARMELITA), para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Presentar informes de avance de la ejecución del plan de manejo y aprovechamiento conforme a lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

VOLUMEN A APROVECHAR: DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288) M3 equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS CURENTA Y CINCO (2.445) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$162.114.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo

valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores RAFAEL BOTERO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.547.581 y PATRICIA INCAPIÉ VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.913.902 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

